



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Poder  
Los Abastecedores  
de Carnes de Cerda  
D. Pedro Espinoza

Los Abastecedores de Carnes de Cerdos, y Manteca de esta Capital que abajo firmamos: otorgamos que damos nuestro Poder cumplido qual de derecho se requiere, y es necesario a Don Pedro Espinoza Procurador del numero de la Alta Camara de Justicia de esta Corte generalmente para que nos ayude, y defienda en todos nuestro Plegtos, Causas, y negocio asi Civiles como Criminales, Eclesiasticos, y Seculares, movidos, y por mover, cuantos al presente tenemos, y en adelante tubiere mos con cualesquier Personas, y sus Bienes, y las todes contra nosotros, y los nuestros asi demandando, como defendiendo, con tal de que no salga, ni responda a demanda nueva que se nos ponga, sin que primero se nos notifique, y haga saber en Persona, y constando de ello comparezca ante la es

CA-662

Caj. 25

Doc. 276

p. 5

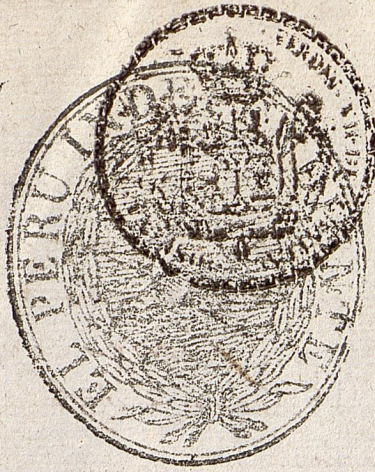
Justicias, y Juezes de esta Corte que con  
derecho, pueda, y deba, y haga, y presente  
pedimentos, requerimientos, citaciones que  
relas, acusaciones, execuciones, prisiones,  
consentimientos, y de solturas, pre  
gones, ventos, fianzas, y remates de bienes,  
pida la posesion, y amparo de ellos, pre  
sente testigos, Escrios, Escrituras, testi  
monios, Papeles, y los demas recaudos ne  
cesarios, que pida, y saque de Poder de  
quien los tenga, abone, tache, contradiga,  
jure, recuse, actue, y procure quanto com  
benga, oiga autos, y sentencias, y de  
las en contrario, apele, y suplique, y las  
siga por todos grados, e instancias hasta  
su final conclusion. Que el Poder que se  
requiere, ese le damos, con libre, amplia, fran  
ca, y general administracion, y sin limi  
tacion alguna, de suerte que por falta de  
Poder, Clausula, o requirito que aqui no se  
exprese no desse de hacer quanto nosotros  
haviamos siendo presentes. Para cuyo cum  
plimiento obligamos todos nuestros Bienes

havidos, y por haver en la mas bastante, y cum-  
 plida forma de derecho. Que es fecho en  
 Lima, y Febrero nuebe de mil ochocientos  
 veinte, y dos, y segundo de su Independen-  
 cia. Los otorgantes a quienes Yo el Escriba  
 no doy fe conosco, lo firmaron sien el testigos  
 Don Jose de Torres, Don Manuel Cawajal,  
 y Don Martin del Risco = Jose Eulalio Sal-  
 vi = Jose Teodoro Lamas = Clemente Mar-  
 tines = Francisca Aliaga = Juana Nieves =  
 Josefa Lozano = Jose Usidio de Titara =  
 Jose Apauco = ~~Luis Lobaton~~ = Antenni = Jo-  
 se Maria dela Rosa Escribano Publico =  
 cerrado = Luis Sobaron = no se =

Asi consta, y parese de mi Registro a que me remito

8

Jose Maria de la Rosa  
 Escribano Publico



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

M. Y. Sor.

El Sr. Espinosa en nombre de los Individuos del Gremio de Alanteceros en el Exped.º promovido sobre el precio de las Alantecas y lo demas deuido digo: Que V. S. L. se ha servido resolver con virtu de lo expuesto f.º uno de los Señores Síndicos de este Ilustre Ayuntamiento q.º la Fasa de cada Libra de Alanteca se entienda f.º ahora ser al respecto de quatro r.º libras, y q.º sta. provid.ª se haga saber a los Interesados. Quando estos interpusieron su primera recurso, fue en el supuesto de la notoriedad de los hechos que alegaron, y de no necesitar mezclarse en discusion.º y menudos calculos, p.º q.º al primer golpe de vista se conociese la irregularidad de la medida que tomó el Sr. Pregidor D.º Mariano Fraxmarria. Mas hoy que se hallan con una provid.ª tan inesperada como gravosa a sus propios Intereses, han creído deber representarlo a V. S. L. en terminos mas puntuales, a fin de que penetrandore de la just.ª que reclaman, restituya las Alantecas al precio de los seis r.º que corrian antes de expedirse la enunciada provid.ª

No es necesario p.º ello. entrar a discutir aquella question politica sobre si es o no util a un Pueblo el poner precio a los Abastos. La max.ª antigua, que adoptaba las Fajas, es caracterizada f.º los mejores economistas, como un error tan perjudicial a la Industria, como al Comercio, y a la Agricultura, f.º que siendo el deseo de la ganancia el mas poderoso estímulo q.º anima a los hombres al trabajo, si se le pone trabas, si se le obliga a vender en esta o la

otra parte, & este ò aquel modo, y f. este ò aquel precio,  
es forzoso que amortiguados sus estímulos, falte el  
medio principal q. conduce los Abastos, y proporciona  
la abundancia. Sea lo q. fuere de esta verdad, ya reco-  
nocida p. todos los Pueblos ilustrados, lo formal es, que sin  
mas principios q. la natural Razón, se disciere muy  
bien q. la escases ò abundancia de un Efecto es la q.  
induce su carestia y baratura, y q. suban ò bajen los  
precios, siguiendo esa misma proporcion.

Paso de tal principio i que tiene de extraño q.  
quando la escases de Puerco ha ido tan extraordina-  
ria, que se han vendido à treinta, treinta y seis, trein-  
ta y siete, quatro i. quarenta y cinco, quarenta y seis, y  
sinquenta p. se vendan las Mantecas à seis reales li-  
bra. Antes de esta fatal epoca las Ventas de Chancay  
no paraban de doce, catorce, y diez y seis p. cabera. Con-  
certada una Punta, el Mantecero debia sacar p. se-  
manas el 5% del numero total, y el Hacendado era  
obligado à mantenerlo, comiendo maiz de dia y noche  
las veinte Semanas ò cinco meses que duraban las  
Vacas. A estas Cebas precedia el buen Espiso, y el  
cuidado en q. ni p. un instante faltase el Maiz, ni  
el agua. Los Cerdos se conceptuaban p. de Ceba ente-  
ra, e sea, con todo el incremento de gordura & que  
eran capaces. Sus productos ò rendimtos de Manteca  
unos con otros eran à razón de sinquenta libras.  
Pocas Puntas salian de sinquenta y cinco, rarisimas de  
sesenta p. y la libra de Manteca se vendia p. dos r.  
octavo mas ò menos, segun las incidencias del tiem-  
po. Cotejense ahora estas Compras con las que hemos  
citado. ¿Qué comparacion entae los precios de doce,  
catorce, y diez y seis p. con treinta, treinta y seis,  
treinta y siete, quatro i. quarenta y cinco, quarenta  
y seis, y sinquenta? ¿Qué comparacion entae comer  
Maiz sin tara ni medida veinte Semanas un Ga-  
nado, y comerlo solo dos, seis, doce, y hasta una se-  
mana? ¿Con la mitad menor de Comida y con dos tercias  
partes menos se llamarán de media Ceba, ni de ter-  
cia, quando p. la escases de Sembrados, y situacion del  
Ejército de la Patia en aquellos Puntos, ni han podido ha-  
ber Camotales p. los Espisos, ni Maiz abundante p. la  
engorda, ni aquella vigilancia en el cuidado con los

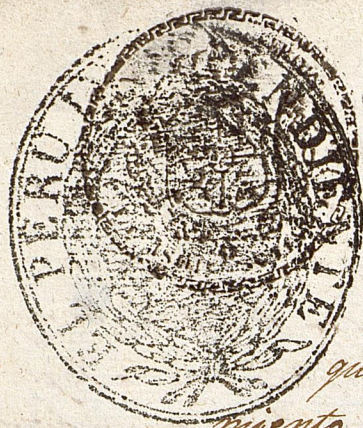
4

Comedores y Bebederos? En una palabra, los Ganados que han comprado mis Partes à precios menores, han sido quasi galgos, y los demas à precios mayores, con poca diferencia, solo pueden considerarse como de media Ceba.

¿Podrá costearse un Antequero, si ha de vender las Mantecas à quatro r. libra, beneficiando unos Ganados de esa clase? ¿Podrá sacar siquiera libres los quantiosos Principales q. ha desembolsado? Desele el aumento q. se quiera à los productos de esas Puntas. Supongase vendidas las Carnes al mas alto precio; y siempre es necesario que experimenten una ruina q. acabe con sus pocos fondos. ¿Y qué deberá sentirse si à lo dicho se agregan los gravamenes que sufre el Gremio, y las indispensables perdidas de que nadie se escapa? Siete mil quinientos p. ha contribuido de Alcabala en el Govierno anterior, y estos mismos se le exigirán p. el Estado. Los Precaudadores de erre Dño. p. su trabajo tiran un 8 p. Los Arcaidores de Chancay cuentan cien p. y el Abogado del Gremio tiene de Honorario otros tantos. Estos son los Gastos. Veamos ahora las Perdidas.

En primer lugar dese que empiezan à bajar los Cabos, que son los Puercos mas gordos, empiezan igualmente las Avenas. En una Punta de quinientas Cabezas jamas faltan veinte y cinco ó treinta muetos, que fatigados con los inmensos Arenales dese el Cerro de Ancón vita. Copacavana quedan sofocados. Si no hay como conducirlos, ó si la Estacion es ardiente, se pierden totalmente por q. se corrompen; y si el tiempo es fresco, hay que pagar el flete, que no baja de quatro, seis, à ocho p. p. cabeza, segun la mayor ó menor distancia. Las Carnes se venden à Negros que tienen estegiro. Nunca las compran al contado, sino à pagarlas p. semanas, y son frequentisimas las quiebras de esto en cantidades muy considerables. Fods esto se tuvo presente sin duda en el computo del año de y por ero quedò tarada la libra de Manteca à cinco r. vendiéndose se los Cerdos à treinta p. ¿A como se habria graduado, si guardare vendidos p. treinta y siete, quarenta y cinco,

e e e

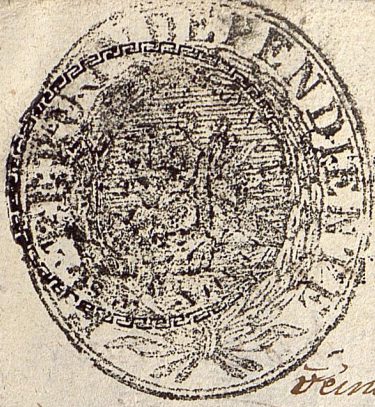


Sello Tercero de los Reales: Años  
de mil ochocientos veinte y ve-  
inti y uno.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

cuarenta y seis, y quinientos pesos? Al Ayunta-  
miento de aquel tiempo no le ocurrió que podía ha-  
ber llegado el caso de estas ventas de Ganado tan mon-  
tañosas; pero siguiendo la misma proporción sobre los  
espendios, lejos de debe reputarse de medidas, son visi-  
blemente equitativas, principalmente si se considera q.  
dho. mis Partes han espendido á cinco y medio r.  
y q.<sup>e</sup> el medio de aumento es el que reportan la 1.  
segunda mano que revenden. Entre los diversos  
precios de treinta y siete hasta cinq.<sup>ta</sup> si se elige un  
medio, no puede ser menor que cuarenta, y tirada  
una regla de proporción, demostrará el mas visio-  
no q.<sup>e</sup> ha de pagar de seis r. el precio de la Libra.

No se diga que ese computo no debe regir  
ya p.<sup>r</sup> su demasiada antigüedad, y p.<sup>r</sup> que los Cerdos  
de aquel tiempo eran de otra naturaleza de los que  
ahora se venden. Lo primero, p.<sup>r</sup> que igual ó casi  
la misma antigüedad tiene el del Pan, y no p.<sup>r</sup> eso  
deja de servir de regla p.<sup>a</sup> el numero de onzas q.<sup>e</sup>  
debe dar el Panadero en cada real. Lo seg.<sup>do</sup> p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup>  
si no hay otra Ley, que dho. Computo, si no se ha  
reformado ni revocado, ¿què raxon habrá p.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> en su lugar se subroga la arbitrariedad, sin  
examen debido á un negocio de esta importancia?  
Lo tercero, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> era diversa especie de Ganados q.<sup>e</sup>  
se supone de mejor medra no es general en las  
Haciendas de Huaura y Chancay; y solo el Cor.  
Marq.<sup>z</sup> de Casabaza fomentaba su Cría p.<sup>a</sup> bene-  
ficiarlos p.<sup>r</sup> si mirano, y no p.<sup>a</sup> venderlos. Lo quarto  
y ultimo, p.<sup>r</sup> que si aquellos Cerdos eran de inferior  
calidad, tambien tenían otro genero de Cebas, que no  
se les dá á los del dia. Los Espiños duraban tres y  
quatro meses. Antes de encerrarlos p.<sup>a</sup> dar principio  
á las Sacas, comían Maiz p.<sup>r</sup> espacio de quince d.  
de



REALES CÉDULAS  
DE LOS REYES CARLOS TERCERO Y JOSÉ FERDINANDO REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.  
Independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

veinte días, y de este modo podía decirse que no ha-  
bia galgos en la Punta, f. que entraban al Corral mas  
o menos como los q. hoy se llaman de media Ceba. Todo  
lo contrario se practica en el dia, pues encerrados  
las Puntas con solos quinze o veinte dias de despielo  
las sacas de las primeras Semanas se componen to-  
das de puros galgos. Seria molestar demasiado la  
atencion de V. S. E. si quisiera multiplicar reflexio-  
nes sobre una materia tan clara, y esperando q.  
con mejor exámen de este genero de Negociacion  
se forme la provid. reclamada: En esta virtud:

A V. S. E. pido y sup. se sirva proveer y mandar, teni-  
endo f. presentado el Poder, que corra las Ventas  
de la Alanteca f. los mismos seis a. libra f. que  
se estaban expendiendo y deben expendarse. Pido  
just. a G. a.

Otra vez digo: Que no pudiendo instruirse como es debido este  
Exped. sin q. a él se agregue una copia testimonial  
da del Compu. a que mis Partes se refieren, por  
tanto:

A V. S. E. pido y sup. se sirva mandar se agregue otra co-  
pia como es just. ut supra.

Otra vez digo: Que el unico medio de justificar los hechos ne-  
cesarios en esta clase de negocios, ha sido siempre  
obligar a los Interesados a q. bajo de juram. to es-  
pongan los precios a como han comprado o vendi-  
do. Mis Partes han dicho y vuelven a decir que  
los Cerdos q. han producido las Alantecas ven-  
dibles, los han comprado a treinta, treinta y seis, trein-  
ta y siete quatro y quarenta y cinco, quarenta y seis  
y cinquenta; y como esta diligencia se omitió en  
la Instancia anterior, a fin de subsanar el defecto



Por tanto:  
 H. J. J. pido y sup. se sirva mandar se les recava el respec-  
 tivo juramto no solo sobre los precios de compra  
 sino tambien sobre lo que les han producido res-  
 pectivamente las Puntas. Pido jur. ut supra.

Pedro Espinosa

Lima febrero 15. de 1822.

Visto este recurso con lo expuesto verbatim. p.  
 el S. Sindico proz. gral. se reduce el precio a la  
 libra en Manteca a cinco y medio r. expendiendo-  
 ra los abastecedores p. si mismos o en depend. p. q.  
 or ex modo ceda en beneficio del publico el medio r.  
 o utilidad q. reportaban los primeros revendedores i po-  
 niendo especial cuidado en q. el peso y calidad correspon-  
 dan al fiel con q. toda materia debe expendere p.  
 no alterar la cantidad q. es el objeto pral. or este  
 cuerpo.

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Muelle

Cont<sup>a</sup> 3

En Lima, y Feb. diez y seis de mil ochocientos  
 veinte y dos, non figue e hire rabeu el auto  
 anterior a Pedro Espinosa Promovido  
 a nombre de mi Padre en su persona  
 doy fee — Espinosa

*[Signature]*